

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., junio cinco (05) de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-1061

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. En consecuencia, por cuanto la nulidad fue declarada a partir del auto de fecha 20 de mayo de 2020, esto es, desde cuando se dio apertura al presente incidente de desacato, el Despacho procede a rehacer la actuación de la siguiente manera:

Cumplida la diligencia previa de requerimiento, se da apertura al incidente de desacato promovido por la señora MAGDA LUCIA ACEVEDO NAVAS en representación de su hija ESPERANZA DIAZ ACEVEDO en contra de COOMEVA EPS, del mismo córrase traslado al incidentado por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del art.129 del C. G. del P..

Teniendo en cuenta la estructura administrativa organizada por la EPS COOMEVA, y dado que el art.27 del Decreto 2591 de 1991 consagra *"...El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..."*, notifíquesele la presente determinación tanto a la encargada de cumplir los fallos de tutela de la Regional Centro Oriente señora CATALINA QUINTERO ROJAS, identificada con C.C. No.52.963.265, como a su Superior Jerárquico Gerente Regional Zona Centro señor NELSON INFANTE RIAÑO, identificado con C.C. No.79.351.237. Para lo cual se deberá elaborar las correspondientes actas de notificaciones.

Para efectos de las notificaciones, deberán ser realizadas en todas las direcciones informadas por la accionada y que corresponden a la regional centro oriente, tales como en el Link de notificaciones judiciales ubicado en la página web eps.coomeva.com.co, y en los correos electrónicos correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, nathaliai.diaz@coomeva.com.co, leydyy.pinzon@coomeva.com.co y jennyp.chia@coomeva.com.co. Así mismo, deberá requerirse a COOMEVA EPS para que de manera inmediata suministre las direcciones de correo electrónico de los señores arriba mencionados y remitir firmadas las actas de notificaciones que se les adjuntan.

Igualmente, requiérasele a la incidentante para que indique de manera clara, precisa y determinada, cuál es la conducta omisiva de la EPS COOMEVA.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

De igual manera, proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones al presente incidente de desacato, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cml12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)